

535

Sesion del 4 de Octubre de 1899. 1ª hora

Dictaron los H. H. Sen. Presidente,
Vicepresidente, Arias, Burbano de Lara, Corral,
Bondero, Salmeron, Heile Z, Garcia, Game, Here-
dia, Marchan, Ontaneda, Prieto, Pino, Velay
el infancito Secretario

Se puse a Despacho el Proye-
cto de Decreto reformativo del art. 25 de
la Ley de Regimen Administrativo Interior.
Disputado por 3 vez, fue aprobado el pro-
yecto de empleados del M. de Hacienda
en sus diversas secciones. En la
seccion de Despacho a los ocho ama-
nenses se anadio la siguiente frase:
"incluso el Archivero". En la seccion
de Emisiones se suprimio selladores y
timbradores, y en la seccion de Con-
tabilidad se suprimio el 1º Ayudante
y el Amanuense Archivero.

Despues se continuo
el 2º debate de la Ley Reformativa de
la de Aduanas. Se puso a discusion
las reformas al art. 17 que comprende
los 1000 gravados en diez centavos el
Kilo fueren aprobados con las modifica-
ciones indicadas en el informe, a excepcion
de la parte en que este dice "agreguense: ruan-
lienzos y otras telas de algodan de algun".

El H. Game con apoyo del
H. Garcia hizo la siguiente moción:
"Ruan y sus similares y los lienzos de
incluyan en la clase de quinco centa-
vos el Kilo".

Trinada a votacion por par-
tes, fue negada. En seguida, el H. Prieto

con apoyo del H. Heredero propuso la siguiente: "Que el man y sus similares, lanas y los lienzos pasen á la clase que paga diez centavos el kilo."

Esta en consideración de la H. Cámara, fue igualmente negada. Entonces el H. Gamio, con apoyo del H. Presidente formuló esta 2ª moción: "Que se reconsiderara la moción negada anteriormente respecto á que el man y sus similares y los lienzos se incluyan en la clase de quince centavos el kilo."

Concluido á debate, fue aprobada, y puesta nuevamente en discusión la primitiva, estuvo por ella la H. Cámara en más de las dos terceras partes de sus miembros. El H. Puro pidió que constara en voto negativo. Se suspendió la sesión para continuarla por la tarde.

2ª hora

Asistieron los H. H. Presidente Díaz, Burbano de Lara, Boya, J. J. Egnal, Godero, Jalcum, Grede, J. Garcia, Gamio, Heredia, Marchán, Urbana da, Prieto, Puro, Velaz y cinco otros Secretarios.

Leídas y aprobadas las actas de las sesiones del día anterior, se aprobó la redacción de los siguientes proyectos de decretos:

El que autoriza á los Dres. Luciano Cerón, J. Alberto Barquera y Miguel A. Corral J. para que puedan recibir los exámenes de 5º año de Jurisprudencia sin presentar la respectiva matrícula.

El que autorizo a la Casa de Maternidad las pertenecientes a las testamentarias de los Srs. Tomas Espinosa y Juliana Vallejo; y el que faculto al Sr. Francisco de Paul Ariza para que pueda rendir los exámenes correspondientes al 2.º año de Filosofía, sin presentar certificados de matrícula.

En seguida se dio cuenta del siguiente informe, y el Proyecto de decreto a que se refiere que fue aprobado en 3.ª discusión.

Señor Presidente:
La Comisión de Instrucción Pública está por que se apruebe el decreto expedido por la H. Cámara de Diputados, a favor del Sr. Francisco E. Ferrusola et. al., debiéndose, si, modificarlo en la forma que se permite presentar la Comisión.

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreto:
Art. Único. - Puede el Sr. Francisco E. Ferrusola et. al. dar el examen de derecho Internacional privado, sin presentar certificado de asistencia a clase. - Dado Q.º. Quito, Octubre 4 de 1899. - Leopoldo Cino. - Daniel Burbano de Lara.

El Sr. Cino como miembro de la Comisión expresó que había variado la forma del proyecto en cuestión porque al expedirlo la H. Cámara de Diputados no había tenido en cuenta que el Sr. Ferrusola pedía se le permitiera dar el examen de 4.º año de Jurisprudencia sin presentar certificado de asistencia a clases y que como él tenía en conocimiento perfecto de este particular había creído indispensable la variación.

Se leyó este informe de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Presidente.

La Comisión de Instrucción Pública encuentra aceptable el proyecto de decreto que establece una casa de Artes y Oficios en Cañar, y, por lo tanto, está por que se apruebe dicho proyecto, con las modificaciones que se indicarán al respecto de los Arts. 3.º y 4.º. Quito, Octubre 2 de 1899. Leopoldo Pino. Daniel Burbano de Lara.

Puesto en 3.ª discusión el proyecto de decreto respectivo, fueron aprobados los Arts. 1.º y 2.º.

Al discutirse el Art. 3.º el Sr. Pino manifestó que la Comisión había creído más conveniente que se sustituyeran este Art. y el 4.º con el siguiente: "Son fondos de la Escuela: Primero el 5% sobre las rentas e Municipales del cantón Cañar; Segundo, el producto del impuesto que sobre el aguardiente de ese mismo cantón crea el Art. 1.º del decreto Legislativo de 14 de Abril de 1897, y 3.º Las donaciones y asignaciones hechas o que se hicieren por personas particulares".

Sometido el Sr. Vela opinó que en este Art. se disponía de fondos Municipales, cosa que en su concepto no podía hacer el Poder Legislativo, puesto que las Municipalidades son libres para disponer de sus fondos, y obligarles a que branten sus ordenanzas impositivas en otros objetos, era atentar contra su independencia, y que sólo se les debía autorizar para que voluntariamente contribuyeran con la cantidad que estimen conveniente. El Sr. Cordero;

Las Municipalidades no son poderes absolutos sino partes de la gran máquina de la Administración pública. Es pues, muy justo que ellas contribuyan con una cuota determinada al fo-

mento de esos Establecimientos de Instrucción puesto que tienen la misión de propender al engrandecimiento del pueblo, la custodia de cuyos intereses le está confiada. Creo que toda dificultad se subsanará agregando en el Art. la palabra "hasta" al designar los fondos con que debe contribuir la Municipalidad del Cantón.

El H. Prieto: el Art. 122 de la Constitución prescribe que la administración de los intereses seccionales estará a cargo de las Municipalidades las que libremente se entenderán en todo lo relativo a la recaudación, manejo e inversión de las rentas que la ley les señale.

Por consiguiente imponerles la obligación de distraer sus fondos en otros objetos que los para que están destinados, es equivalente a una contribución de contribución.

El H. Tola corroboró el razonamiento anterior, haciendo ver la inconstitucionalidad que efectivamente había en disponer de fondos Municipales, y que antes sería preciso derogar el Art. de la Constitución.

El H. Pino: Todos los Congresos han impuesto gravámenes a las rentas Municipales sin que en esto hayan encontrado nunca nada de ilegal, y para comprobarlo, podría citar muchos ejemplos: pues aun cuando la ley asigna fondos a los Municipios, de aquí no se sigue que el Congreso no puede disponer de ellos. Por otra parte, intercalar la palabra "hasta" en el Art. que se discute, sería contraproducente, porque muy bien puede la Municipalidad del Cantón señalar mayor cantidad, y si se le impone la cuota determinada es sólo para el caso de que no lo haga voluntariamente.

El H. Corral: En los Congresos están representados todos los intereses Seccionales de la República, y si ellos pueden

disponer de los fondos publicos, no vea el in-
 conveniente porque no se puedan señalar
 rentas Municipales para un Estable-
 cimiento tan importante como la esue-
 la de Artes y Oficios del Caniar. Ade-
 más, ya hemos aprobado otros proyectos
 en el mismo sentido y debemos aprobar tam-
 bién éste, pues los preceptos de la ley de-
 ben tender siempre a procurar el mayor
 beneficio posible.

El Sr. Barbaño de Lara; si
 nos oponemos a este Proyecto tendríamos
 que revocar tantos otros que en el mismo sen-
 tido han sido ya aprobados.

Corrada la discusión, el
 Sr. Vela pidió que se votara por partes y re-
 sultaron aprobados todos tres incisos del
 Art., como lo fue también el Art. 5.º del pro-
 yecto.

El Sr. Curo como miembro de la Comi-
 sión pidió que se adicione al proyecto el
 siguiente Art. que también fué aprobado:
 "Queda reformado en estos términos el
 Art. 3.º del decreto a que se refiere el Art. 3.º
 del presente"

Trúese en tercera discusión el pro-
 yecto de Decreto por el cual se destina fondos
 para la redificación de la Iglesia y Matriz
 de Guaranda: que fué aprobado el Art. 2.º con la
 modificación de que forme parte de la
 Junta el Cura párroco; el Art. 3.º con la
 adición siguiente "y se sujetará en todo
 a la ley de Hacienda" y el Art. 4.º sin nin-
 guna modificación.

Continúa la 3.ª discusión del
 proyecto reformativo de la ley de "Aduana";
 fué aprobada la reforma al Art. 62, las
 del proyecto al Art. 63 y las de la Comisión al

reformatario y al de la Ley; las del Art. 64 con la de la Comisión para que se agreguen "Cohetes y fuegos artificiales".

Al discutirse este mismo Art. el Sr. Prieto con apoyo del Sr. Cordero hizo la siguiente moción que fue negada: que se supriman de esta clase para agregar a la duodécima que paga \$1,50 el kilo, los siguientes Art.: morturas, trenos, espuelas, rodajas para espuelas, bozales, bebederos esturados de algodón o de lino, como camisas, camiones, cuellos y puños de camisas, pantalones, trajes, levitas, chalecos, etc. las del Art. 65 del proyecto; las del Art. 67 y además con la de la Comisión para que el opio pase a la clase que paga mayor gravamen; las del proyecto al Art. 68 y las de la Comisión a este mismo Art.; las del Art. 69 del proyecto y de la Comisión.

Las reformas a los Arts. 71, 75, 76, 78 y 79 fueron también aprobadas; la del Art. 82 del proyecto con la reforma indicada por la Comisión para que se suprima el Cne. último de este mismo Art.

Se aprobó igualmente la reforma indicada por la Comisión para que se agregue al Art. 83 el siguiente Cne.: "fuera de los derechos a que se refiere el presente Art., los Consules no podrán exigir otro a ningún título ni obligar a los Contribuyentes a la compra de formulario. La infracción será corregida con la inmediata destitución de su empleo, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar".

Las reformas a los Arts. 87, 88, 90, 92, 95, 96 y 98 fueron aprobadas, la de este último con el siguiente aditamento: "No podrá hacerse la concesión de que habla el inciso anterior a los deudores en liquidaciones que

estuvieren en mora?"

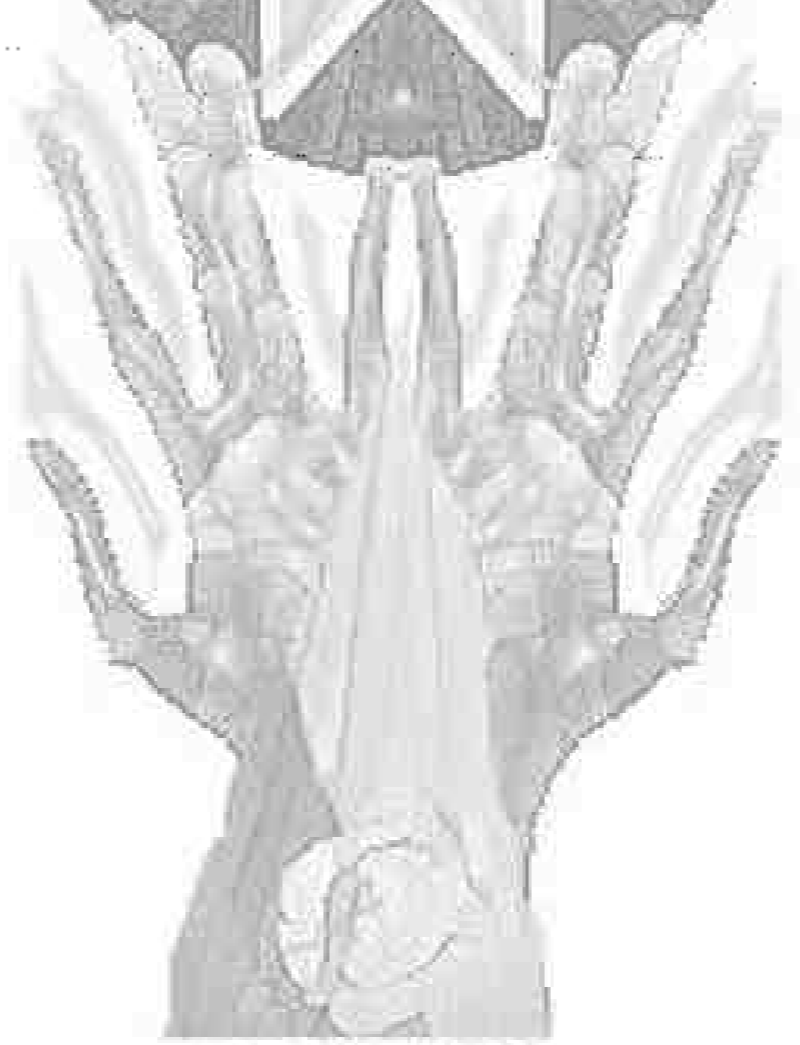
La reforma al Art. 99 fue aprobada, y la del Art. 100 con la siguiente modificación: en vez de "después de recibidas", se dirá: "después de conferir recibos por las mercaderías etc. Se suspendió en este punto la discusión.

Pasó a 3.º debate el proyecto de decreto que ordena se empieze por el Tribunal de Cuantías la liquidación de lo que el Gobierno debe a la Universidad Central desde Junio de 97 hasta Julio de 98, con la advertencia de que, la efectuada anteriormente, por el tiempo expresado, no tendrá valor alguno.

Termino la sesión

El Presidente
Luis A. Gilson

El Secretario.
Cedano Morge



ARCHIVO